

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 25 VEINTICINCO DE FEBRERO DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO TESLP/RR/04/2025. INTERPUESTO POR EL C. ALBERTO ROJO ZAVALETA, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, **EN CONTRA DE:** “Acuerdo identificado con la clave No. CG/2025/FEB/38, mediante el cual, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí dio respuesta a la solicitud que mi representado formuló el día 07 de febrero del año en curso y de la Secretaría de Finanza del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, por lo hechos que le imputa el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí y que se menciona en el cuerpo de la presente demanda.”(sic) **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí S.L.P., a 25 veinticinco de febrero del 2025 dos mil veinticinco.

Vista la razón de cuenta y documentación que antecede, con fundamento en el artículo 23 VIII, XII; 32 fracciones IX y XI; y 44 fracción IX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

PRIMERO. Con la documentación de cuenta, téngase por recibido el oficio identificado **CEEPAC/SE/260/2025**, firmado por el **Mtro. Mauro Eugenio Blanco Martínez Secretario Ejecutivo del CEEPAC**, por medio del cual da aviso de la interposición del **Recurso de Revisión**, promovido por el ciudadano el ciudadano **Alberto Rojo Zavaleta**, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, en el que señala como autoridad responsable al **Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana** precisando como acto impugnado el siguiente:

Acuerdo identificado con la clave No. CG/2025/FEB/38, mediante el cual, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí dio respuesta a la solicitud que mi representado formuló el día 07 de febrero del año en curso y de la Secretaría de Finanza del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, por lo hechos que le imputa el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí y que se menciona en el cuerpo de la presente demanda” (sic)

En razón de la presentación del medio de impugnación aludido, regístrese en el Libro de Gobierno que para tal efecto se lleva en este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, con la clave **TESLP/RR/04/2025**.

SEGUNDO. Circúlese entre las Ponencias que integran este Órgano Colegiado, copia simple o electrónica del oficio y anexo de cuenta, para que se impongan de su contenido.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 23 fracción VIII, 32 fracción IX y 44 fracción IX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado; y 71 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, se instruye al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal para que, una vez que el órgano señalado como responsable remita su informe circunstanciado y demás constancias que previene el artículo 32 de la Ley de Justicia Electoral del Estado; levante la razón correspondiente y turne de inmediato el expediente, informe y documentación atinente, a la Ponencia del Secretario de Estudio y cuenta en funciones de **Magistrado Víctor Nicolás Juárez Aguilar** a quien por razón de turno, corresponde la sustanciación del presente medio de impugnación, para los efectos previstos en el ordinal 33 del citado ordenamiento legal que rige el procedimiento.

CUARTO. Notifíquese la presente determinación a través de los estrados físico y electrónico con que cuenta este órgano jurisdiccional, atento a lo previsto en los artículos 23, 24 y 27 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acuerda y firma la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez. Doy fe.”

----- RÚBRICA-----

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

<https://www.teeslp.gob.mx>